Fecha de Solicitud: 08/08/2025	**Área de Origen:** Seguridad, convivencia y Gestión del Riesgo

I. RESUMEN CONTRACTUAL

Número **Contrato: 1038-** **2024-MIC**	**Fecha de Suscripción**: 31/12/2024	**Tipo de Contrato:** SUMINISTRO
Plazo Inicial: Dos (02) meses	**Fecha de Inicio:** 14/01/2025	**Fecha de Terminación Inicial:** 13/03/2025

Objeto: ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUEDO CON EL ANEXO TÉCNICO.

Contratista: INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS

Supervisor: **CÉSAR SALAMANCA ROJAS**	**Valor Inicial:** TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS **($36.400.000)** M/CTE.

Número del proceso SECOP I o II: FDLS-MIC-006-2024,	**Fecha de publicación del proceso en SECOP I o II:** Diecisiete (17) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)	**Link del proceso en el SECOP II:** https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.7219259&isFromPublicArea=True&is Modal=False

II. INFORMACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA		**MODIFICACIÓN No. 03**
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
$ N/A	**Tiempo**: 2 meses (inclusive) o hasta que se cuente con la versión final aprobada de los nuevos lineamientos gráficos por parte de la oficina asesora	**SUSPENSIÓN NO. 3**

	de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno (Inclusive). **Fecha Terminación Final**: Ocho (8) de diciembre de dos mil veinticinco 2025.	

III. INFORMACIÓN DE MODIFICACIONES ANTERIORES		
MODIFICACIÓN No. 1		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo**: Un mes (01) y quince (15) días calendario, contado a partir del 10 de marzo de 2025 (inclusive) y hasta el 25 de abril de 2025 (inclusive) **Fecha Terminación Final:** Veintiocho (28) de abril de dos mil veinticinco (2025).	**SUSPENSION No. 1** Suspensión del contrato por un (01) mes y quince (15) días calendario
MODIFICACIÓN No. 2		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**
Valor: $ N/A **CDP No.: N/A**	**Tiempo**: Dos (02) meses, contados a partir del veinticinco 25 de abril de 2025 (inclusive), y hasta el veinticinco 25 de junio de 2025 (inclusive). **Fecha Terminación Final**: Veintiocho (28) de junio de Dos mil veinticinco (2025).	**AMPLIACIÓN No.1** **SUSPENSION No. 2** Ampliación No. 1, a la suspensión No. 1; del contrato por dos (02) meses
MODIFICACIÓN No. 3		
Adición Valor	**Suspensión Tiempo**	**Modificación o aclaración otras cláusulas**

Valor: **$ N/A** CDP No.: N/A	**Tiempo**: Cuarenta y un (41) días calendario, contados a partir del veintinueve (29) de junio de 2025 (Inclusive) y hasta el ocho (08) de agosto de 2025 (Inclusive).	**Suspensión No. 3**
	Fecha Terminación Final: Ocho (8) de agosto de dos mil veinticinco (2025)	

ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO:

Valor del Contrato:	**$ 36.400.000**
Valor ejecutado:	**$ 0**
Valor Pagado:	**$ 0**
Valor a Adicionar:	**$ 0**
Valor total (incluyendo la modificación solicitada):	**$ 36.400.000**

CONVENIENCIA Y JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN:

FACTORES JURÍDICOS

El 31 de diciembre de 2024, se suscribió contrato de suministro No. 1038-2024-MIC, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA e INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS, el cual tiene objeto *"**ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUERDO CON EL ANEXOTÉCNICO**".* El plazo de ejecución previsto es de dos (2) meses.

Que el 14 de enero de 2025, las partes suscribieron el Acta de Inicio del Contrato No. 1038-2024-MIC.

Que el 11 de marzo de 2025, las partes acordaron suspender temporalmente la ejecución del Contrato No 1038-2024-MIC, desde el 10 de marzo de 2025 (inclusive), hasta el 25 de abril de 2025 (inclusive) con ocasión a los cambios de diseños de los estampados a realizar en cada una de las chaquetas, luego de haber suscrito el contrato. En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezarían a contar a partir del 26 de abril de 2025.

Que el 25 de abril de 2025, las partes acordaron ampliar la suspensión del Contrato 1038-2024-MIC, desde el veinticinco 25 de abril de 2025 (inclusive), y hasta el veinticinco 25 de junio de

2025 (inclusive) debido a que a la fecha no se habían dado las directrices exactas de las condiciones y términos de los nuevos diseños a implementar. En consecuencia, el reinicio de la vigencia y término de ejecución del contrato, empezaría a contar a partir del veintiséis (26) de junio de 2025.

Teniendo en cuenta que la necesidad de estos elementos para el desarrollo de las actividades territoriales de la oficina de seguridad, convivencia y gestión del riesgo resultan esenciales para el adecuado funcionamiento de la administración, se considera procedente y necesario adelantar la respectiva suspensión, a efectos de garantizar las actividades territoriales que desarrollan los contratistas del Fondo de Desarrollo Local de Suba.

La presente solicitud de suspensión del Contrato No. FDLS-CTO-1038-2024-MIC, resulta jurídicamente viable, en la medida en que dicho contrato fue suscrito conforme a las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, norma que establece los principios rectores de la contratación estatal, tales como el cumplimiento de los fines del Estado, la eficiencia administrativa y la autonomía de la voluntad.

Lo anterior, de conformidad a lo estipulado dentro del artículo 3º del Estatuto de la contratación estatal, el cual tiene como finalidad asegurar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados. En este sentido, la modificación de los contratos se constituye en un instrumento legítimo y necesario para garantizar el cumplimiento de dichos fines, siempre que exista causa justificada y se respete el marco normativo aplicable.

En vista de lo expuesto, es imprescindible suspender temporalmente el Contrato por 2 meses (inclusive) o hasta que se cuente con la versión final aprobada de los nuevos lineamientos gráficos por parte de la oficina asesora de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno y se pueda retomar el cumplimiento del objeto contractual.

La suspensión del contrato se lleva a cabo en procura del interés público y como respuesta a una contingencia contractual que impide temporalmente la ejecución del contrato en relación con el suministro de la información requerida, por circunstancias ajenas al Fondo de Desarrollo Local de Suba. Esta medida busca garantizar el interés general y asegurar el cumplimiento de los fines estatales.

La presente suspensión es viable, por cuanto el contrato se suscribió de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley 80 de 1993, en la cual se consagraron, entre otros, los principios fundamentales que rigen la actividad contractual, como son, el cumplimiento de los fines del Estado y, la autonomía de la voluntad, según se desprende de la lectura de los Artículos 3º, 32 y 40 de dicho estatuto:

"… ***Artículo 3º. De los Fines de la Contratación Estatal.*** *Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines. Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones …*"

De la norma anterior se deduce que, para la continua y eficiente prestación de los servicios en favor del interés general, la modificación de los contratos se convierte en una herramienta efectiva y útil para la administración, en procura de la consecución de los fines del Estado.

En cuanto al principio de la autonomía de la voluntad, reconocido entre otras normas por los Artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, les permite a las partes, y en especial a la administración, actuar de manera oportuna y eficaz, regulando la forma de convenir las estipulaciones contractuales, incluyendo aquellas que consideren necesarias y convenientes, siempre que no contraríen la Constitución, la Ley o el orden público.

Así lo expresa el Artículo 40 ibidem:

"… *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración ..."

Por otro lado, la Corte Constitucional en Sentencia C-300 del 25 de abril del 2012 referente a la modificación de los contratos estatales señaló lo siguiente: "… Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los Artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación…". No existe una reglamentación en la Ley para buscar el acuerdo, de manera que las partes pueden convenirlo, bien sea en una cláusula del contrato o cada vez que fuere necesario. Cabe anotar que, a pesar de su claridad, esta norma generalmente se interpreta y comenta bajo la exclusiva óptica de una potestad excepcional y por lo mismo unilateral, dejando de lado los necesarios análisis de la posibilidad de convenir modificaciones".

Una vez verificados los documentos del contrato, así como lo evidenciado durante la ejecución contractual, no se han presentado incumplimientos, novedades o alteraciones que permitan demostrar a la fecha un posible incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

Frente a las normas generales de contratación pública contenidas en la Ley 80 de 1993, se ve la viabilidad jurídica de la solicitud de la suspensión analizando los siguientes aspectos:

i) Que el contrato conste por escrito, en la medida que, si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el Artículo 39 de la Ley 80 de 1993, de igual manera lo es para la presente solicitud de suspensión.

ii) Que dicha modificación se surta dentro del plazo contractual. Lo anterior, en razón a que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser suspendido, circunstancia en la que habría lugar a adelantar una nueva contratación.
iii) Que el objeto del contrato no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución.
iv) Que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo.

En ese mismo sentido, cabe resaltar que esta modificación contractual se lleva a cabo en virtud del principio de autonomía de la voluntad de las partes, dado que concurre el consenso entre ellas para suscribir la presente modificación. De este modo, la institución jurídica en cuestión se presenta como un mecanismo legal para asegurar la satisfacción de las necesidades de la Alcaldía Local de Suba.

En cuanto a la suspensión de un contrato estatal, el Consejo de Estado también ha señalado que esta medida es igualmente excepcional y debe aplicarse cuando se presenten situaciones de fuerza mayor o circunstancias imprevistas que hagan imposible la ejecución normal del contrato. La suspensión tiene como objetivo principal salvaguardar el interés público, permitiendo que los contratos se ajusten a las condiciones legales y contractuales previamente establecidas. En este sentido, el Consejo de Estado, en su Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00-2278[1], resalta que la suspensión debe fundamentarse en hechos objetivos y comprobables, y que su aplicación no debe utilizarse de manera arbitraria, sino exclusivamente en situaciones excepcionales que impidan el cumplimiento de los términos acordados en el contrato.

El Concepto C-363 de 2024[2], de la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente aborda detalladamente la suspensión de los contratos estatales, estableciendo que esta es una medida excepcional que interrumpe temporalmente la ejecución del contrato debido a circunstancias que lo impiden o dificultan. Las razones para la suspensión pueden ser de índole técnica, jurídica o económica. Esta puede ser acordada por las partes cuando existan motivos fundados o surgir por eventos externos irresistibles que hagan imposible la ejecución del contrato durante un tiempo, es decir, por razones de fuerza mayor o caso fortuito.

En virtud de las circunstancias excepcionales que se han presentado en la ejecución del contrato de suministro, y de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que autoriza la suspensión de los contratos estatales cuando situaciones imprevistas lo hagan necesario para garantizar el interés público, solicitamos formalmente la suspensión temporal del presente contrato.

La suspensión permitirá la evaluación y el ajuste de los términos contractuales, así como superar la eventualidad manifiesta con el fin de asegurar que el contrato pueda reanudarse en condiciones que garanticen la correcta ejecución del proyecto sin menoscabo de los intereses de la entidad estatal ni de los contratistas.

[1] Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil. (2016). *Concepto 11001-03-06-000-2016-00001-00(2278)*. Diario Oficial N° 50.788, https://www.consejodeestado.gov.co/

[2] Colombia Compra Eficiente. (2024). Concepto C-363 de 2024. Diario Oficial No. 50.788.

La presente solicitud de suspensión se fundamenta en un imprevisto que imposibilita temporalmente la ejecución del objeto contractual, derivada de hechos ajenos a la voluntad de las partes. En efecto, el contrato No. 1038-2024-MIC, entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE SUBA e INGENIERIA DE PROCESOS HC SAS, el cual tiene objeto *"**ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUERDO CON EL ANEXOTÉCNICO**"* no puede desarrollarse en las condiciones inicialmente pactadas, toda vez que el Fondo de Desarrollo Local de Suba no ha recibido las condiciones técnicas que modifican directamente al condiciones para la ejecución del objeto contractual convenido, lo cual también impide la ejecución del contrato en el plazo inicialmente establecido.

Por tanto, la suspensión solicitada se enmarca dentro de la legalidad, y se presenta como una medida oportuna y proporcional para asegurar la continuidad de las actividades territoriales de la oficina de seguridad, convivencia y gestión del riesgo, a través del citado contrato, el cual es esencial para el desarrollo de actividades como los procesos de movilización ciudadana, operativos de seguridad, actividades interinstitucionales, atención de emergencias, eventos masivos o de alta complejidad que constituyan un riesgo para la seguridad, convivencia ciudadanía de la Alcaldía Local.

En el caso que nos ocupa, el artículo 14 de la Ley 80 de 1993 establece claramente la viabilidad jurídica de realizar modificaciones contractuales, con el fin de asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación de los servicios a cargo de la entidad estatal y de sus contratistas. En este sentido, el legislador ha dispuesto que las modificaciones al contrato inicialmente pactado son procedentes cuando resulten necesarias para garantizar la continuidad del servicio.

Es importante precisar que la presente suspensión no implica, en ningún caso, un reconocimiento económico adicional al que ya se encuentra asignado al contrato, ni genera desequilibrio económico del contrato, manteniéndose intactos los términos y condiciones económicas pactadas inicialmente y posteriormente, con la adición. Esta característica asegura el respeto al principio de equidad contractual y al deber de conservación del equilibrio económico previsto en el artículo 27 de la Ley 80 de 1993, así como a las obligaciones de responsabilidad fiscal que rigen la actuación de la administración pública (artículos 90 y 209 de la Constitución Política).

De igual manera, la suspensión solicitada representa un ejercicio responsable de gestión contractual, alineado con los principios de planeación, eficiencia y continuidad del servicio, evitando los riesgos jurídicos y técnicos asociados a la terminación apresurada o incompleta de las obligaciones contractuales.

FACTORES TÉCNICOS:

Luego de suscribir el contrato para el suministro de las chaquetas contratadas dentro del presente contrato, la oficina asesora de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno expidió nueva línea gráfica Manual de uso de marca ciudad "Bogotá". Como consecuencia de

dicho cambio, los diseños convenidos dentro del contrato de la referencia carecerían de objeto y por consiguiente su implementación haría inconveniente el uso de unas chaquetas como implemento de trabajo, ya que no cumplirían con las normas técnicas para uso institucional.

Es por ello que, desde los cambios implementados, el apoyo a la supervisión del contrato 1038-2024-MIC, ha adelantado los trámites necesarios para la obtención de los diseños y/o la línea gráfica que debe proporcionar el área de prensa del Fondo de Desarrollo Local de Suba. Sin embargo, dichos diseños deben ser remitidos a la Secretaría Distrital de Gobierno, en su calidad de cabeza del sector, con el fin de obtener la aprobación por parte del departamento de prensa distrital.

En este sentido, solo una vez cumplido este proceso será posible entregarlos al contratista para ejecutar a cabalidad el objeto del contrato, esto es: *"**ADQUIRIR LAS CHAQUETAS Y GORRAS INSTITUCIONALES REQUERIDAS PARA LOS FUNCIONARIOS Y LOS CONTRATISTAS DE LA ALCALDÍA LOCAL DE SUBA DE ACUEDO CON EL ANEXO TÉCNICO**".*

El apoyo a la supervisión del contrato adelantó reuniones con el comité técnico los días 17 y 21 de julio de 2025, espacios en los que se revisó el muestreo presentado por el contratista y se avanzó en la definición de las tallas de los elementos a entregar, con base en los lineamientos establecidos en el Manual de Uso de Marca Ciudad "Bogotá" emitido por la Secretaría Distrital de Gobierno (SDG). Estas reuniones tenían como objetivo asegurar que la producción de los elementos cumpliera con las especificaciones técnicas y visuales requeridas por el Fondo de Desarrollo Local.

No obstante, el día 31 de julio de 2025 se llevó a cabo una reunión con los jefes de prensa de los 20 Fondos de Desarrollo Loca de la ciudad de Bogotá, en la cual se socializaron cambios referentes a la línea gráfica contemplada en el Manual de Uso de Marca Ciudad "Bogotá". A raíz de esta actualización, el Fondo de Desarrollo Local de Suba emitió el Memorando No. 20256120003403 dirigido a la Oficina Asesora de Comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, solicitando claridad y lineamientos definitivos

De manera paralela, el 1 de agosto de 2025, la Oficina de Consejería Distrital de Comunicaciones de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C. emitió la Circular 001 de 2025, radicada bajo el número 2-2025-20182, cuyo asunto es: "*Instrucciones sobre el uso estratégico de la marca ciudad "Bogotá"*.

Este documento oficializó la existencia de cambios significativos en la aplicación de la marca, lo cual afecta directamente los elementos contratados en tanto deben incorporar las nuevas disposiciones gráficas. En este sentido, se requiere esperar la respectiva actualización de la línea gráfica por parte de la Secretaría Distrital de Gobierno, la cual es indispensable para continuar con el desarrollo del contrato y garantizar que los productos cumplan con los lineamientos institucionales actualizados.

FACTORES ADMINISTRATIVOS

El Fondo de Desarrollo Local de Suba, en ejercicio de sus funciones de supervisión y control, ha actuado con estricta sujeción a los principios de legalidad y responsabilidad administrativa, adoptando medidas oportunas y proporcionadas que buscan garantizar la correcta terminación del contrato y la preservación del interés público. De este modo, la suspensión solicitada constituye la vía jurídicamente idónea, técnica y financieramente razonable para asegurar que el contratista continúe las gestiones necesarias sin interrupciones, bajo su propio riesgo, y sin trasladar cargas económicas indebidas a la entidad estatal.

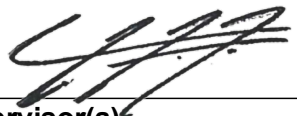
Por lo anterior y una vez verificada la situación a la luz de los documentos, antecedentes y justificaciones descritas en la justificación jurídica, técnica y administrativa se considera viable la suspensión del contrato No. 1038-2024-MIC por 2 meses (inclusive) o hasta que se cuente con la versión final aprobada de los nuevos lineamientos gráficos por parte de la oficina asesora de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Finalmente, como soporte a la presente solicitud se anexan los siguientes documentos:

- Circular 001 de 2025 emitida por la Consejería Distrital de Comunicaciones.
- Memorando No. *20256120003403*, correspondiente a la solicitud de la nueva línea gráfica

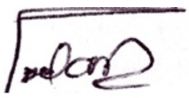
IV. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor y una vez verificadas las situaciones, documentos, antecedentes y justificaciones descritas anteriormente, es viable la suspensión, al contrato de suministro 1038-2024-MIC, definida en un plazo de 2 meses días calendario o hasta que se cuente con la versión final aprobada de los nuevos lineamientos gráficos por parte de la oficina asesora de comunicaciones de la Secretaría Distrital de Gobierno, los cuales serán contados a partir del 8 de agosto de 2025 (Inclusive).



Supervisor(a)

CÉSAR SALAMANCA ROJAS
ALCALDIA LOCAL SUBA



Apoyo a la Supervisión

EDISON GERARDO CASTILLO
Líder de la Oficina de Seguridad, Convivencia y Gestión del riesgo

Proyectó: Santiago Mejía Valdés – Contratista Área de Seguridad, Convivencia y Gestión del Riesgo – ALS- CPS 138-2025

Revisó: Alvaro Diazgranados De Pablo – Abogado Oficina Contratación CPS 068-2025
Revisó: Alba López – Coordinadora Área de Contratación FDLS CPS 042-025